



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2018-00984-00

de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la constancia secretarial, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C**

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **CUATRO (4)** de **JUNIO** de **2021** a las **10:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: En conocimiento los inventarios y avalúos, sin embargo, se le advierte al profesional del derecho que, los mismos deben presentarse en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 501 del C.G.P.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


**MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 65, fijado hoy **17-11-2020**
a la hora de las **8:00 am.**
**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

**Bogotá D.C., TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

PROCESO: SUCESION
RADICACION: 110013110018-2018-00984-00

de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 30 de septiembre de 2020** , donde se encuentra ubicado este Despacho.

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente y de la rendición de cuentas, el cual, se le corrió el respectivo término de conformidad al art. 500 del C.G.P., tal como quedo previsto en auto de fecha 23 de septiembre de 2020, el cual fueron objetados.

De lo anterior, dicha objeción debe cumplir con los requisitos del art. 500 del C.G.P. numeral 3, esto es "**Quienes objeten las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

hacer una estimación de ellas”, de la lectura de la objeción presentada el profesional del derecho no cumple con los preceptuado, toda vez que, debió hacer una estimación de las mismas, con el fin de que, este despacho procediera bajo el imperio de la Ley, por lo que, a este despacho no le queda otro camino se aprobar la rendición de cuentas aportadas por la señora LILIANA PEDRAZA BELTRAN.

Por lo que este despacho;

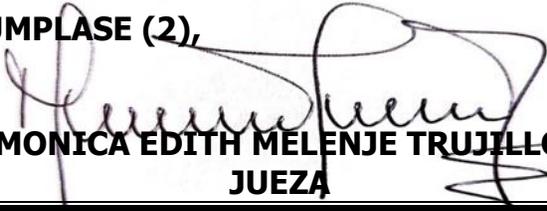
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la objeción de la rendición de las cuentas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Aprobar la rendición de cuentas rendidas por la señora LILIANA PEDRAZA BELTRAN.

TERCERO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 65, fijado hoy 17-11-2020 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN secretaria</p>
--